

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 49

*Referencia:*

*Año:* 1921

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-02-1921

*Título:* SOBRE MEDIDAS DE GUERRA

*Dictada por:* PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 03557

*Publicada el:* 26-02-1921

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Defensa nacional, Medidas defensivas, Administración pública

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.237

*Rollo:* 99

*Posición:* 280

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 26 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3557

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### PRESIDENCIA

Decreto número 49 de 1921 de 26 de Febrero sobre medidas de guerra..... 10960

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 42 de 1921 de 16 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba..... 10959

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 17 de 19 de Febrero de 1921, por la cual se da una autorización al Consejo Municipal del Distrito de Dolega..... 10949

Resolución número 17 bis de 19 de Febrero de 1921, recibida a una consulta del señor Jacinto Lombardo..... 10950

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 6, de 28 de Enero de 1921, por la cual se da autorización al señor Cónsul o Representante de la República de Panamá en Fráncfort..... 10960

Resolución número 7, de 31 de Enero de 1921, recaída a un memorial del señor I. L. Maduro Jr..... 10960

Resolución número 8, de 17 de Febrero de 1921, recaída a un memorial del señor Carlos M. de la Ossa..... 10960

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 4, de 25 de Enero de 1921, por la cual se declara rescindido y sin valor alguno el contrato número 17 de 1917..... 10960

Contrato número 21 de 1920..... 10960  
Acta de licitación..... 10950

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10961  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10961

Avisos Oficiales..... 10961-62

### Poder Ejecutivo Nacional

#### PRESIDENCIA

##### DECRETO NUMERO 49 DE 1921

(DE 26 DE FEBRERO)

sobre medidas de guerra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el territorio nacional ha sido invadido, y una sección de la Provincia de Chiriquí ocupada violentamente por fuerzas militares de la República de Costa Rica;

2º Que semejante acto de inmotivada agresión debe ser resistido por el país entero y el invasor expulsado del territorio nacional; y

3º Que es preciso tomar las medidas de defensa y de preparación militar previstas para estos casos en la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase turbado el orden público en todo el territorio nacional y suspendidos por consiguiente, los derechos individuales a que se refiere el artículo 47 de la Constitución.

Artículo 2º Llámase a servicio militar a todos los panameños desde 18 hasta 40 años de edad. Los llamados a servicio se inscribirán en las Alcabaldías de sus respectivos Distritos para recibir la instrucción militar que el Gobierno crea conveniente.

Artículo 3º El Cuerpo de Policía Nacional queda convertido en un cuerpo militar bajo el mando de los Jefes que el Gobierno designe y sujeto a la disciplina estricta de las leyes militares.

Artículo 4º Mientras la Policía Nacional se halle en ser licio militar, el servicio de Policía se prestará en cada población por los Cuerpos de Bomberos y por los voluntarios inscritos conforme el artículo 2º.

Artículo 5º De conformidad con el artículo 47 de la Constitución, convócase la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias desde el día primero hasta el diez de Marzo entrante, para

darle cuenta de esta medida y someterle a su consideración la legislación necesaria que exige la actual emergencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintuno.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

**LEO. GONZÁLEZ.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN.**

Por el Secretario de Fomento y Obras Públicas, el Subsecretario,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 42 DE 1921

(DE 16 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Salustiano Castañero, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se da una autorización al Consejo Municipal del Distrito de Dolega

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 19 de 1921.

En telegrama de fecha 31 de Enero último, solicita el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Dolega que se conceda permiso a la Corporación Municipal del Distrito citado para alterar la distribución que conforme a la ley debe darse a las rentas municipales en ese lugar, en el sentido de aumentar el porcentaje asignado a cubrir los sueldos de los empleados del Distrito, disminuyendo para ello el que debe fijarse para obras públicas.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 30 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consejo Municipal del Distrito de Dolega para que asigne el